



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20191080204821



08-05-2019

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2019.

Doctora  
**DIANA MARCELA MORALES ROJAS**  
Secretaria General Comisión Sexta  
Cámara de Representantes  
Congreso de la República  
Cra 7 No 8-68  
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta debate de control político, referente a la Proposición No. 035 y aditiva sobre “El Sistema Integrado de Transporte en Rionegro (SONRIO) y sus implicaciones de movilidad en la región”

Respetada Secretaria Morales y Representantes:

En atención al cuestionario de la Proposición No. 035 y aditiva sobre el Sistema Integrado de Transporte en Rionegro (SONRIO) y sus implicaciones de movilidad en la región, nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera de acuerdo a las competencias del Ministerio de Transporte:

#### **1. El sistema de transporte y tránsito, ¿Qué regulación tiene a nivel legal?**

La legislación de Transporte es extensa y cubre varios aspectos, teniendo en cuenta la importancia de la actividad transportadora para la vida en sociedad en general, para el bienestar común y la economía en particular, motivo por el cual la ley le otorga a esta actividad la connotación de un servicio público sujeto a la regulación del Estado.

A continuación, se relacionan las principales normas que regulan la actividad de Transporte en Colombia:

- Constitución Política Nacional de Colombia, artículo 365.
- Ley 105 de 1993: “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 336 de 1996: “Estatuto General del Transporte”.



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20191080204821



08-05-2019

- Ley 1242 de 2008: “Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones”.
- Decisión 398 de la Comunidad Andina de Naciones: Transporte internacional de personas por carretera.
- Decisión 399 de la Comunidad Andina de Naciones: Transporte internacional de mercancías por carretera.
- Decreto 471 de 1971: “Por el Cual se Expide el Código de Comercio”. artículos 981 - 1035 (disposiciones generales), 1874 al 1879 (aéreo) 1578 a 1665 (Marítimo)
- Decreto 1079 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”.

Por su parte, el tránsito encuentra su fundamento legal en las siguientes normas:

- Constitución Política Nacional de Colombia, artículo 24.
- La Ley 769 de 2002: “Por medio del cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.
- Resolución 12379 de 2012: “Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito”.

a- ¿Qué competencias son de la nación?

b- ¿Qué competencias son de los departamentos?

c- ¿Qué competencias son de los municipios?

d- ¿Cuáles son las competencias de las áreas metropolitanas, donde existen?

e- ¿Cuáles son las competencias de las Asociaciones de Municipios donde existen?

Las competencias de las autoridades del sector transporte, se encuentran contenidas en la normatividad señalada en el punto anterior y en los Decretos 080 de 1987 y 087 de 2011. Las competencias de las Áreas Metropolitanas están contenidas en la Ley 1625 de 2013 y las de las Asociaciones de Municipios en la Ley 136 de 1994 artículos 148 y siguientes.

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá  
Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191080204821



08-05-2019

**2. ¿En el transporte intermunicipal quién tiene las competencias para su regulación y fijación del valor del pasaje?**

En la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, el Ministerio de Transporte es la autoridad de transporte competente para su regulación. Por tal razón, esta cartera ministerial expidió las Resoluciones 3600 del 9 de mayo de 2001 “por medio de la cual se establece la libertad de tarifas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera” y a su vez la Resolución 5786 del 21 de diciembre de 2007 “por medio de la cual se fijan las tarifas mínimas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

Por tal razón, es importante precisar que para esta modalidad se cuenta con un régimen de tarifa con libertad vigilada frente a los pisos mínimos que deben cobrarse, los cuales están siendo revisados a la fecha, para su actualización.

**3. ¿Tiene el Ministerio estudios de movilidad en la Región del Oriente (Sub-región Masora - Altiplano)?, ¿y la incidencia de los Megaproyectos como el Túnel de Oriente en esta movilidad?**

En lo que respecta a esta pregunta, es importante precisar que el Ministerio de Transporte no ha adelantado estudios de movilidad en la Región del Oriente (Sub-Región Masora-Altiplano).

Por otro lado la incidencia sobre la movilidad de megaproyectos como el Túnel del Oriente es directa y de gran beneficio para las regiones, ya que se traduce en desarrollo y bienestar para la comunidad y es un referente de conexión y progreso, que permitirá reducir a la mitad los tiempos de desplazamiento.

**4. ¿Cómo va la ejecución de los proyectos que tiene el Ministerio en esta sub-región del Oriente para mejorar su movilidad?**

Actualmente el Ministerio no cuenta con proyectos en la Subregión del Oriente. Sin embargo, como es de su conocimiento la Gobernación de Antioquia, se encuentra adelantando la construcción del Túnel de Oriente que permitirá mejorar la movilidad en la región.

**5. ¿Conoce el Ministerio de Transporte el nuevo sistema Integrado de Transporte, denominado “Sonrío”?**

Este Ministerio conoce algunos aspectos relacionados con la iniciativa que adelanta el municipio de Rionegro, para implementar el sistema integrado de transporte “Sonrío”, sin embargo, no se conocen a fondo los detalles de dicho proyecto, motivo por el cual, no se

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá  
Colombia. Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191080204821



08-05-2019

verificarán las condiciones técnicas, operativas y legales en que se desarrollará el mismo.

**6. ¿Qué competencia tiene el Ministerio ante este nuevo sistema, para regular o coordinar el transporte intermunicipal?**

El Ministerio de Transporte a través de reuniones donde han participado funcionarios del municipio de Rionegro, ha tenido conocimiento de que se pretende desarrollar dicho proyecto pero no se tiene soporte, documento o solicitud alguna en la que se requiera el estudio, aval o revisión del mismo por parte de esta cartera ministerial, por lo cual, al no conocer las características y condiciones técnicas de operación y alcance del proyecto se carece de elementos para responder o pronunciarse sobre las autoridades competentes, entre otros aspectos, sin conocer estudios técnicos mediante los cuales se estructuró el sistema “Sonrío”.

**7. ¿Qué medidas podría tomar el Ministerio para morigerar y/o hacer procesos de transición frente a su impacto actual en la región?**

Tal y como se mencionó en la respuesta a la anterior pregunta hasta el momento no se cuenta con documento o solicitud alguna en la que se requiera el estudio, aval o revisión del mismo por parte de esta cartera ministerial, por lo cual, al no conocer las características y condiciones técnicas de operación y alcance del proyecto, se carece de elementos para tomar medidas frente a el impacto en la región del sistema “Sonrío”.

**8. ¿Si estuviera operando el área metropolitana del Oriente, como funcionaría este tema del transporte?**

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, este despacho solo tiene conocimiento de la intención de desarrollar dicho proyecto pero no se tiene soporte, documento o solicitud alguna en la que se requiera el estudio, aval o revisión del mismo por parte de esta cartera ministerial, por lo cual, como se mencionó anteriormente, al no conocer las características y condiciones técnicas de operación y alcance del proyecto se carece de elementos para responder o pronunciarse sobre las autoridades competentes, entre otros aspectos, sin conocer estudios técnicos mediante los cuales se estructuró el sistema “Sonrío”.

**9. ¿Existirá alguna restricción de tránsito por el Túnel de Oriente para los vehículos de transporte público?**

Es preciso aclarar que la construcción del Túnel del Oriente no es una obra a cargo de la Nación. La ejecución de la misma hace parte del contrato de Concesión No. 97-CO-20-1811, celebrado entre la Gobernación de Antioquia y la Concesión Túnel Aburrá Oriente S.A., quienes deberán informar si existirá alguna restricción de tránsito para vehículos de transporte público por el Túnel de Oriente.



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20191080204821



08-05-2019

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación, no sin antes indicar que esta cartera Ministerial está atenta a cualquier inquietud adicional que se presente.

Cordialmente,

**JUAN CAMILO OSTOS**  
Viceministro de Transporte

Revisó: Diego Alfonso Velásquez.- Asesor Ministra de Transporte *fo.*  
Diana Silva Londoño.- Asesora Privada Viceministro de Transporte *DA*  
Diana Marcela Cardona.- Asesora Viceministro de Transporte *DNE*  
Proyectó: María Alejandra Onzaga.- Oficina Enlace Congreso *mao*  
Fecha de elaboración: 22042019